



LA C. LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A SUS HABITANTES HACE SABER:

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, b), 60, fracción I, a), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; en el Artículo 27 incisos b, c, y e del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal; en los Artículos 1, 4, 8, 17, 82, 92 y 94 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables y vigentes que facultan al Ayuntamiento para expedir los Reglamentos y demás disposiciones dentro del ámbito de competencia, la presente iniciativa con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diferentes disposiciones del BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, al tenor de la siguiente:

RELATORIA

Primero.- Durante el desarrollo de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública celebrada el día 22 de septiembre del año dos mil once, fue aprobada por Unanimidad de Votos la remisión a comisiones de la propuesta presentada por la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Presidenta Municipal, para la aprobación del Proyecto que contiene el Decreto que reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo.- El C.A. Ricardo Crespo Arroyo, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el oficio número SA/OM/148/2011 a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Equidad de Género para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Tercero.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, estas procedieron a su estudio, análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que dentro de las facultades otorgadas a éste Ayuntamiento está la de emitir resoluciones normativas de observancia general que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

Segundo.- Que en el caso concreto del Dictamen que se somete a su consideración, ha sido elaborado con la intención de que el Municipio tenga un ordenamiento con Lenguaje Incluyente, Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

Tercero.- Que las comisiones al dictaminar el Bando de Policía y Gobierno, procuraron respetar las garantías fundamentales de los gobernados establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conformar un conjunto de normas que fomenten la dignidad de las persona y en consecuencia de sus derechos humanos, todo esto en materia de igualdad, equidad, tolerancia y no discriminación para vivir en una sociedad ordenada, armónica, justa y pacífica. Por lo anteriormente mencionado se hace la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objeto de proveer a la exacta observancia de sus principios y lineamientos de la Constitución Mexicana, así como de las Leyes Estatales, se modifica el Bando de Policía y Gobierno el Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo.

Durante los últimos años la ciudad de Pachuca ha tenido y sigue teniendo un constante y considerable crecimiento de zonas habitacionales con el consecuente aumento poblacional, lo cual propicia que las relaciones entre sus habitantes se tornen cada día más complejas.

A lo largo de la historia del Municipio, los Ayuntamientos han hecho su mejor esfuerzo por dotar a la ciudad de la reglamentación necesaria para intentar regular su relación con la ciudadanía y procurar una sana y respetuosa convivencia entre las personas que se encuentran dentro de su territorio.

Conscientes de la importancia de la función en la prevención de los delitos y la aplicación de las faltas administrativas, bajo el control de los cuerpos de seguridad, que cuenten con el respeto de la ciudadanía basado en la relación que éstos guarden con sus cuerpos de seguridad y la aprobación en la aplicación de políticas de seguridad pública que garanticen el desarrollo integral, la integridad física, y moral de sus Habitantes, la protección de sus bienes, generando certeza de seguridad.

Al mismo tiempo, deberá asegurar la integridad física y moral de los servidores públicos, que se avocan a esta noble tarea y combatir la impunidad.

El presente Bando de Policía y Gobierno, está encaminado a asegurar a los habitantes del Municipio de Pachuca de Soto, que sus necesidades son atendidas puntualmente con la participación social, basada en el principio, de que sociedad y gobierno deberán conjuntar esfuerzos para lograr un ambiente de respeto y tolerancia, que parte del concepto de que la armonía de un pueblo radica en la colaboración conjunta para la conformación de su propio destino congruente con la realidad social.

Ha sido necesaria la actualización del Bando de Policía y Gobierno, encaminada a contar con un ordenamiento normativo que regule las conductas que se nos presentan en la actualidad y en congruencia con la realidad social en nuestra entidad, se reforman Artículos y se crean nuevos que integran lenguaje incluyente, acciones que promueven una equidad de género, así como la incursión de los derechos humanos y de esta forma que la actividad policial dé certeza a la sociedad de su actuar, buscando siempre salvaguardar los derechos de los ciudadanos a través de una adecuada aplicación de sanciones en un marco de respeto a los derechos humanos.

En lo referente a la armonización legislativa en materia de género, en nuestro País se deben hacer compatibles las disposiciones Federales y Estatales.

En este sentido y en estricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por México, se crea el Bando de Policía y Gobierno armonizado con las normas superiores y con perspectiva de género.

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Se reforman los Artículos: 2, 4, 5, 6, 21, 23, 25, 27, 30, 32, 33, 37, 41 y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77 y 79.

Se adiciona los Artículos: 26 Bis, 7 Fracciones I, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 24 Fracción IX, 26 Fracciones I, II y III, 36 Fracciones XII, XXXVI y XXXVII, 38 Fracciones I y II, 39 Fracciones XII y XIII, 40 Fracciones XIV y XV y 42 Fracción V.

Y se derogan los Artículos: 68 Fracción V y 80.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- ...

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, de convivencia basándose en la tolerancia, equidad, respeto e igualdad, entre la población del Municipio así como otorgarles orientación y certidumbre en su relación con el Gobierno de la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- ...

ARTÍCULO 4.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídica, política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades y proteger los derechos humanos de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrado por una Presidenta o un Presidente, Síndicos Procuradores o Procuradoras y Regidoras o Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y su funcionamiento estará determinado por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 6.- La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada y paramunicipal, las dependencias y organismos necesarios para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal y los requisitos que deberán cumplir las y los servidores públicos responsables de la dependencia a su cargo, serán regulados por el Reglamento respectivo.

En todo caso, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son fines del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I.- Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia de sus derechos humanos, todo esto en materia de igualdad, equidad, tolerancia y no discriminación.
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial.
- III.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal.
- IV.- Prestar adecuadamente los servicios públicos Municipales.
- V.- Promover y organizar la participación ciudadana.
- VI.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio.
- VII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- VIII.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, para generar armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.
- IX.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas.
- X.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI.- Garantizar la salubridad e higiene pública.
- XII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal.
- XIII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas educativos, deportivos, de asistencia social, salud y vivienda, lo anterior mediante la participación de las dependencias y órganos administrativos, así como la atención a grupos específicos; por conducto de las direcciones e institutos correspondientes.
- XIV.- Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes.
- XV.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de la población Pachuqueña a la alimentación, educación y salud;
- XVI.- Articular e instrumentar, en concordancia con la política Nacional y Estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia de género;
- XVII.- Promover y fomentar la igualdad de género, de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio; mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión
- XVIII.- Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e instituciones en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergia a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades.
- XIX.- Garantizar el Derecho a las mujeres a una vida libre de violencia sin discriminación de ningún tipo; y
- XX.- Expedir los Bandos y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO TERRITORIO MUNICIPAL**ARTÍCULO 8.- ...****CAPÍTULO TERCERO
NOMBRE Y ESCUDO****ARTÍCULO 9.- ...****ARTÍCULO 10.- ...****ARTÍCULO 11.- ...****ARTÍCULO 12.- ...****ARTÍCULO 13.- ...****TITULO SEGUNDO
ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION****CAPÍTULO PRIMERO
SERVICIOS PÚBLICOS****ARTÍCULO 14.- ...****ARTÍCULO 15.- ...****ARTÍCULO 16.- ...****ARTÍCULO 17.- ...****ARTÍCULO 18.- ...****ARTÍCULO 19.- ...****CAPÍTULO SEGUNDO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES****ARTÍCULO 20.- ...****CAPÍTULO SEGUNDO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar en las y los servidores públicos del Municipio la facultad de expedir las autorizaciones de licencias o permisos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- ...**CAPÍTULO TERCERO
PLANEACION Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, debiendo contemplar entre otros, acciones de igualdad para la población Pachuqueña; asimismo, dentro de los primeros 30 días de la administración, deberá instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 24.- En materia de desarrollo urbano, el Municipio en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II.- Coordinar el contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas.
- V.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles.
- VI.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

- VII.- Informar y orientar a la ciudadanía sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- VIII.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- IX.- Promover la participación ciudadana en las políticas de planeación Municipal.
- X.- Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

ARTÍCULO 25.- Es derecho de las personas que habitan en el Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, tolerancia, respeto a las ideologías, preferencias sexuales, equidad de género e igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 26.- El Municipio formulará y aplicará políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo y económico en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, las cuales deberán ir encaminadas en materia de tolerancia, respeto e igualdad de oportunidades.

Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, e;
- III.- Impulsar liderazgos igualitarios

ARTÍCULO 26 Bis.- Son instrumentos de la Política Municipal la observancia en relación a la igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- II.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 27.- Toda persona dedicada al comercio estará obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 28.- ...

CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 29.- ...

CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 30.- Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social, moral, emocional o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- ...

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento supervisará que la actuación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad. En la atención a casos de violencia de género, el personal de seguridad pública se sujetara a lo establecido en los protocolos de actuación.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento establecerá los programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, los cuales deberán observar en todo momento la perspectiva de género, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos que permitan ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 34.- ..

**TÍTULO TERCERO
ACCIONES U OMISIONES QUE
CONSTITUYEN INFRACCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 35.- ..

ARTÍCULO 36.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto.
- II.- Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad Municipal y demás autoridades competentes.
- III.- Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía.
- IV.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- V.- Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas.
- VI.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores.
- VII.- Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente.
- VIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros.
- IX.- Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- X.- Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.
- XI.- Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro.
- XII.- Poner en riesgo la seguridad de las personas en la vía pública, al encontrarse con un animal que esté bajo su responsabilidad y no utilice los implementos necesarios que garanticen el control del mismo.
- XIII.- Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes.
- XIV.- Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes.
- XV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- XVI.- Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad.
- XVII.- Mendigar en áreas públicas o privadas, solicitando dádivas de cualquier especie.
- XVIII.- Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie.
- XIX.- Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio.
- XX.- Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la

- autoridad municipal.
- XXI.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXII.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio.
- XXIII.-** Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares.
- XXIV.-** Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana.
- XXV.-** Las personas que permitan que un infante que éste bajo su responsabilidad, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XXVI.-** Custodiar vehículos en la vía pública.
- XXVII.-** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.
- XXVIII.-** Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana.
- XXIX.-** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños.
- XXX.-** Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad.
- XXXI.-** Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXII.-** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos.
- XXXIII.-** Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas.
- XXXIV.-** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXXV.-** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos.
- XXXVI.-** Discriminar por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra forma que atente contra la dignidad humana.
- XXXVII.-** Promover, propiciar, incitar prácticas o actos violentos hacia las personas en situación de vulnerabilidad, por cuestión de género, etnia, condición social y económica, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra el pleno goce de sus derechos.

CAPÍTULO TERCERO
INFRACCIONES QUE AFECTAN
EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 37.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I.- Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos Municipales.
- II.- Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos.
- III.- Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía.
- IV.- Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad Municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley.
- V.- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.
- VI.- Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud.
- VII.- Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran

- sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas.
- VIII.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos.
 - IX.- Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización de la persona quien ostente la propiedad o posesión.
 - X.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique.
 - XI.- Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.
 - XII.- Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 38.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Procuradoras, Regidoras y Regidores o cualquiera de las o los servidores públicos.
- II.- Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquiera de las y los servidores públicos, Síndicos Procuradores o Procuradoras y Regidoras o Regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- III.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.
- IV.- Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas.
- V.- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil Municipales, sin tener la facultad para ello.
- VI.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.
- VIII.- Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o privadas

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA

ARTÍCULO 39.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I.- Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía,
- II.- Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico.
- III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- IV.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a infantes, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- V.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución.
- VI.- Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad.
- VII.- Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.
- VIII.- Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra o todo aquello que atente a la integridad de personas vulnerables.
- IX.- Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

- X.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública o contra la dignidad humana.
- XI.- Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad sin ostentar tal condición.
- XII.- Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean discriminatorios que atenten contra la dignidad humana.
- XIII.- No permitir en establecimientos comerciales, culturales o de cualquier índole, el acceso a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para su seguridad o la de las o los demás concurrentes.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I.- Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.
- II.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.
- IV.- Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento.
- V.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- VI.- No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público.
- VII.- No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos.
- VIII.- Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a la población aledaña.
- IX.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.
- X.- Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- XI.- Comprobar las dueñas y los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados.
- XII.- Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.
- XIII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia.
- XIV.- Permitir la prostitución en cualquier establecimiento mercantil.
- XV.- Permitir a toda persona que se dedique a cualquier giro comercial o industrial, emitir sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera.
- XVI.- Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- XVII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- XVIII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor.
- XIX.- Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio.
- XX.- Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.

CAPÍTULO SÉPTIMO FALTAS CIVICAS

ARTÍCULO 41.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I.- No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio.
- II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio.
- III.- Se deroga.
- IV.- El uso del Escudo del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, sin autorización expresa del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 42.- ...

ARTÍCULO 43.- Para efecto del Artículo anterior se entenderá por:

- I.- Amonestación: Llamado de atención por escrito, que por única vez, hará la autoridad municipal a la persona infractora donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedora o acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II.- Multa: Consiste en el pago en efectivo que deberá hacer la persona infractora a la Tesorería Municipal, tomando como base el salario mínimo vigente en la región al momento de cometer la infracción.
- III.- Arresto hasta por 36 horas: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, todas las personas tendrán un trato digno, respetando en todo momento los derechos humanos establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos. En caso de ser la persona infractora del sexo femenino, ésta cumplirá su arresto en lugar diferente al destinado a los infractores.
- IV.- Trabajo en Favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por la persona infractora que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.
- V.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones: Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- Capacidad económica de la persona infractora.
- II.- Antecedentes.
- III.- Intencionalidad de la conducta.
- IV.- Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V.- Daño causado.
- VI.- Reincidencia.
- VII.- Procedencia de la acumulación de las faltas.
- VIII.- Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 45.- En todo momento, la autoridad verificará que la persona infractora a la que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

ARTÍCULO 46.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición a la persona o personas detenidas, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 47.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la o el Juez Calificador, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DETERMINACION DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 36 fracciones III, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXV, XXXV, XXXVI, XXXVII, 37 fracciones III, XII, 39 fracción VII y 40 fracciones XI y XIII de este Bando.

ARTÍCULO 49.- ...

ARTÍCULO 50.- Se sancionará con arresto por treinta y seis horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 36 fracciones II, IV, V, XI, XIII, XXII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 37 fracciones I, IV, V, VI, X, 38 fracciones I, II, IV, V, VI, 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII 40 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, y 41 fracción II de este Bando.

ARTÍCULO 51.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, a la persona infractora se le deberá imponer lo establecido en la fracción V del Artículo 43.

ARTÍCULO 52.- Para beneficio de la persona infractora en todo momento deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el Artículo 43 de este Bando.

ARTÍCULO 53.- En caso de que la persona infractora sea reincidente se impondrá un 50% cincuenta por ciento más de lo que resulte de la calificación a la infracción cometida, sin que sea sujeto a la condonación por pronto pago.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento la persona infractora sancionada podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

Para la aplicación del arresto y del trabajo a favor de la comunidad, la o el juez calificador se sujetará en todo momento a lo dispuesto por la tabla siguiente

MULTA EN SALARIOS MINÍMOS	TIEMPO DE ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
HASTA 5 S.M.V	4 HORAS	2 HORAS
HASTA 20 S.M.V	8 OCHO HORAS	4 HORAS
HASTA 50 S.M.V.	12 HORAS	8 HORAS
HASTA 150 M.S.V.	36 HORAS	12 HORAS

ARTÍCULO 55.- ...

ARTÍCULO 56.- Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidas a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicadas no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el Artículo que antecede.

Además de la sanción a que se hayan hecho las personas acreedoras se le deberá imponer la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora y media cada una, respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 57.- ..

ARTÍCULO 58.- Cuando las personas infractoras cometan varias faltas se les acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 59.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, imperará el que establezca la sanción menor.

ARTÍCULO 60.- La aplicación de la sanción a la persona infractora, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás reglamentos municipales en que su conducta haya incurrido.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INIMPUTABLES Y PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTÍCULO 61.- Las personas que por su minoría de edad o estado mental son inimputables, y por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento.

Para el supuesto que prevé este Artículo, la sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta del menor prevista por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 62.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Artículo anterior.

Cuando las personas que por su minoría de edad o estado mental, se encuentren realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo a la o el Juez Calificador a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, enviándolo a uno de los albergues municipales para aquellas en situación de calle y fincar la responsabilidad respectiva a la que se refiere el Artículo 60 de este Bando a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 63.- Las personas con discapacidad, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido de terminantemente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 64.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

- I.- Para conocer:
 - a).- La o el titular de la Secretaría, las o los Directores y elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.
 - b).- Las Inspectoras o Inspectores de la Presidencia Municipal.
- II.- Para conocer y sancionar:
 - a).- La o el Director Jurídico Municipal.
 - b).- La o El Juez Calificador.
- III.- Para vigilar:
 - a).- Los Síndicos Procuradores o Procuradoras, del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Es obligación de la o el Director Jurídico, rendir a la Presidenta o Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización. Dicha estadística deberá contener informe desagregado por sexo.

ARTÍCULO 66.- Los Síndicos Procuradores o Procuradoras del Ayuntamiento tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 67.- El procedimiento ante la o el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia.

ARTÍCULO 68.- Ante una falta administrativa de este Bando se procederá en la forma siguiente:

- I.- El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación en el ejercicio de sus funciones.
- II.- Una vez conociendo la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió.
- III.- Se solicitará a la presunta persona infractora una identificación con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando los datos generales de ésta, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante la o el Juez Calificador, dentro de las 48 horas siguientes y se le apercibirá que de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar por los medios legales.
- IV.- La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra a la o el Juez Calificador, y conservándose una para los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.
- V.- Se deroga.

ARTÍCULO 69.- Procederá la retención y presentación inmediata ante la o el Juez Calificador, en los casos siguientes:

- I.- Cuando la persona infractora se niegue a recibir la boleta o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad.
- II.- En caso de que la persona infractora presente evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia.
- III.- En los casos a los que se refieren los Artículos 36 fracciones II, IV, V, XXXIII, 37 fracciones I, IV, VI, X, 38 fracciones II, IV, V, VI, 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, 40 fracciones III, IV, XIV, XV, XVII, y 41 fracción II, atendiendo la gravedad de la falta.
- IV.- Cuando al identificarse la persona infractora se observe que no reside en el Municipio.
- V.- Cuando no presente identificación alguna.
- VI.- En estos casos, una vez estando frente a la autoridad resolutoria se seguirá lo dispuesto en el Artículo 70.

ARTÍCULO 70.- La o el Juez Calificador, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:

- I.- Hará saber a la presunta persona infractora que tiene derecho a defenderse por sí mismo o por persona que el designe; y a que lo comuniquen con una persona de su confianza.
- II.- Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan.
- III.- Permitirá que la presunta persona infractora alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes.
- IV.- Una vez oído a la presunta persona infractora, la o el Juez Calificador valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

ARTÍCULO 71.- ...

ARTÍCULO 72.- La duda razonable favorecerá a la presunta persona infractora con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 73.- ...

ARTÍCULO 74.- La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante la o el Juez Calificador agravará la sanción en caso de reincidencia. De igual forma condicionará la tramitación de derechos y servicios ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 75.- En los casos en que la presunta persona infractora acepte lisa y llanamente su responsabilidad, la o el Juez Calificador dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

CAPÍTULO SEXTO DE LA O EL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 76.- Para fungir como la o el Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser mexicana o mexicano en el goce de sus derechos.
- II.- Tener el título de la Licenciatura en Derecho.
- III.- Residir en el Municipio de Pachuca.
- IV.- No tener en su haber condena judicial por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 77.- Corresponde a la o el Juez Calificador:

- I.- Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones.
- II.- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente; cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión.
- III.- Tener bajo su responsabilidad el registro de las personas infractoras.

ARTÍCULO 78.- ...

ARTÍCULO 79.- La o el Juez Calificador deberá contar con las o los secretarios, quienes acreditarán la terminación de los estudios de la Licenciatura en Derecho y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.

ARTÍCULO 80.- Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 81.- ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 82.- Para las sanciones impuestas en este Bando, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá la Presidenta o Presidente Municipal, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber sido presentado.

ARTÍCULO 83.- Este recurso podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Deberá presentarse por escrito ante la Presidenta o el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 84.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al presente Bando de Policía y Gobierno entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todas aquellas disposiciones contenidas en otro tipo de ordenamientos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento, se consideran derogadas.

TERCERO.- Las diferentes áreas que conforman la Administración Municipal, adecuarán sus reglamentos, planes y programas de trabajo en concordancia con el presente Decreto en un término de un año contado a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil elaborar el protocolo dispuesto en el Artículo 32 del presente Decreto en un lapso de un año a partir del inicio de su vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 3 días del mes de noviembre de 2011.


LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL.

**SÍNDICO PROCURADOR
 HACENDARIO**

**SÍNDICO PROCURADOR
 JURÍDICO**


**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
 NAVARRO**


**LIC. GUILLERMO BERNARDO
 GALLAND GUERRERO**

REGIDORES


PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO


C. ANDRÉS CRUZ MONROY


LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ


**C. ABUNDIO JORGE HERNÁNDEZ
 FLORES**

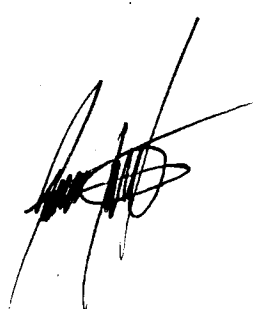

LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA


L. T. S. EDITH IBARRA JIMÉNEZ


**ING. ROBERTO HERNÁNDEZ
 MARES**


C. JORGE MANDOZA BRICEÑO

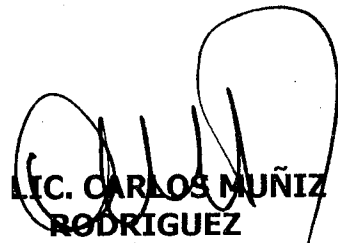

C. LOURDES BERÉNICE LÓPEZ GUERRA


C. ALEJANDRO JUÁREZ SOTO

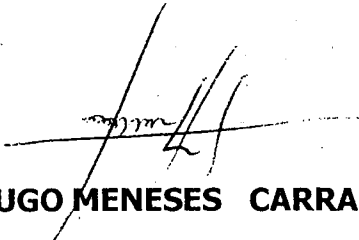


Sonia cristina

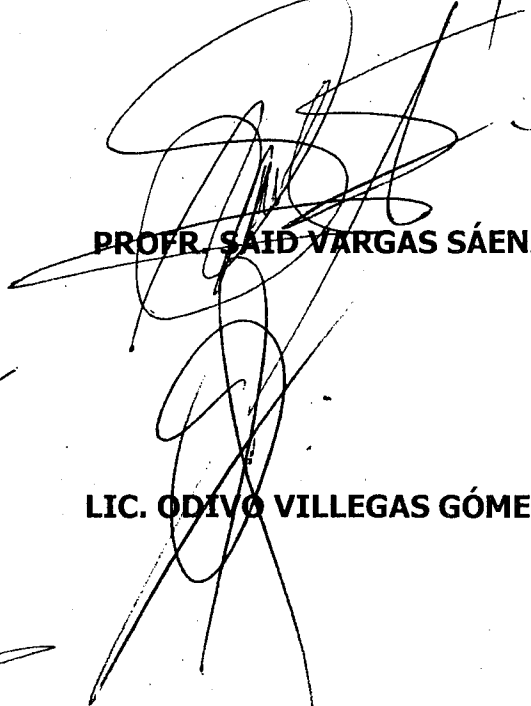
C. SONIA CRISTINA LÓPEZ VALDERRAMA



LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ



LIC. HUGO MENESES CARRASCO



PROFR. SAID VARGAS SÁENZ



C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA

LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ

